



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**  
**Escuela de Posgrado**

**Análisis normativo y jurisprudencial a las facultades impugnadas de la  
víctima en el proceso penal peruano**

**Tesis**

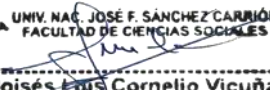
**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención  
en Ciencias Penales y Criminológicas**

**Autora**

**Brunella Paola Espinoza Lambruschini**

**Asesor**

**Dr. Moises Luis Cornelio Vicuña**

  
UNIV. NAC. JOSÉ F. SÁNCHEZ CARRIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
Dr. Moises Luis Cornelio Vicuña  
DOCENTE

**Huacho- Perú**  
**2026**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

## **INFORMACIÓN**

| <b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>                                                    |            |                              |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------|
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>                                                      | <b>DNI</b> | <b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b> |
| Brunella Paola Espinoza Lambruschini                                            | 70222930   | 18-06-2025                   |
| <b>DATOS DEL ASESOR:</b>                                                        |            |                              |
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>                                                      | <b>DNI</b> | <b>CÓDIGO ORCID</b>          |
| Moisés Luis Cornelio Vicuña                                                     | 15613382   | 0000 0003 3039 2968          |
| <b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b> |            |                              |
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>                                                      | <b>DNI</b> | <b>CODIGO ORCID</b>          |
| Felix Antonio Domínguez Ruiz                                                    | 15740208   | 0000-0001-8511-95OX          |
| Alberto Rojas Alvarado                                                          | 08953616   | 0000-0002-6822-8402          |
| Oscar Alberto Bailon Osorio                                                     | 31663048   | 0000-0002-7294-3548          |

## ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL A LAS FACULTADES IMPUGNADAS DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO

### INFORME DE ORIGINALIDAD

**20%**

INDICE DE SIMILITUD

**19%**

FUENTES DE INTERNET

**5%**

PUBLICACIONES

**11%**

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

4%

★ [dspace.ugalca.cl](https://dspace.ugalca.cl)

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

### **DEDICATORIA**

A mi querida madre y a mi papá Ramón, a quienes dedico este esfuerzo con todo mi corazón, por todo el apoyo incondicional brindado durante toda mi vida. A ustedes que siempre me dieron fuerzas, siendo el motivo para seguir adelante y hacer realidad todos mis sueños.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por guiar siempre mi camino, a mi familia,  
por ayudarme a lograr mis sueños.

## ÍNDICE

|                                                    |    |
|----------------------------------------------------|----|
| DEDICATORIA .....                                  | 5  |
| RESUMEN .....                                      | 9  |
| ABSTRACT.....                                      | 10 |
| <u>CAPITULO I</u> PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... | 13 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática.....  | 13 |
| 1.2. Formulación del problema .....                | 15 |
| 1.2.1. Problema General .....                      | 15 |
| 1.2.2. Problemas Específicos .....                 | 15 |
| 1.3. Objetivos de la investigación .....           | 16 |
| 1.3.1. Objetivo general.....                       | 16 |
| 1.3.2. Objetivos específicos .....                 | 16 |
| 1.4. Justificación de la investigación .....       | 16 |
| 1.4.1. Justificación Teórica .....                 | 16 |
| 1.4.3. Justificación Metodológica .....            | 16 |
| 1.4.3. Justificación Práctica .....                | 17 |
| 1.5. Delimitaciones del estudio.....               | 17 |
| 1.6. Viabilidad del estudio .....                  | 17 |
| <u>CAPITULO II</u> MARCO TEÓRICO .....             | 18 |
| 2.1. Antecedentes del estudio del problema.....    | 18 |
| 2.1.1. Investigaciones Internacionales .....       | 18 |
| 2.1.2. Investigaciones Nacionales .....            | 18 |
| 2.2.7. Casación N.º 1089-2017 Amazonas.....        | 25 |
| 2.4. Definiciones de términos básicos: .....       | 30 |
| 2.5. Hipótesis de la investigación.....            | 31 |

|                                |                                          |           |
|--------------------------------|------------------------------------------|-----------|
| 2.5.1.                         | Hipótesis General.....                   | 31        |
| 2.5.2.                         | Hipótesis específicas .....              | 31        |
| 2.6.                           | Operacionalización de las variables..... | 32        |
| CAPITULO III METODOLOGÍA ..... |                                          | 34        |
| Enfoque de investigación ..... |                                          | 35        |
| 3.2.                           | Población y muestra.....                 | 35        |
| 3.2.1.                         | Población .....                          | 35        |
| CAPITULO IV RESULTADOS.....    |                                          | 40        |
| CAPITULO V REFERENCIAS .....   |                                          | 53        |
| 5.1.                           | <b>Fuentes documentales .....</b>        | <b>53</b> |
| 5.2.                           | <b>Fuentes bibliográficas .....</b>      | <b>53</b> |
| 5.3.                           | <b>Fuentes hemerográficas .....</b>      | <b>53</b> |
| 5.4.                           | <b>Fuentes electrónicas .....</b>        | <b>54</b> |

## RESUMEN

**Objetivo:** Identificar el criterio de la jurisprudencia nacional respecto de las facultades impugnatorias de la víctima en el marco del actual proceso penal peruano **Métodos:** El diseño no experimental, de nivel descriptivo de enfoque cualitativo. La población y muestra, unidad de análisis, estuvo constituido por 05 resoluciones recaídas en casaciones en calidad de doctrina jurisprudencial y por un Acuerdo Plenario, también en calidad de vinculante sobre las facultades impugnativas de la víctima en el proceso penal. **Resultados:** El rechazo expreso a interpretación restrictiva del precepto legal previsto en el numeral 3° del art. 347 del CPP, que habilita el recurso de apelación contra el Auto de sobreseimiento. Si la parte no se opuso previamente al requerimiento de sobreseimiento, dicha omisión no le impide apelar el auto de sobreseimiento. Tal oposición no constituye una exigencia legal para ninguna de las partes para apelar el sobreseimiento. **Conclusión:** Del análisis del marco jurídico Constitucional se concluye que, las Facultades impugnativas del agraviado o del actor civil, contra el sobreseimiento o la absolución al procesado pareciera trasgredir la autonomía y atribuciones del Ministerio Público, señaladas en la Constitución. No obstante, la misma norma suprema establece como un derecho constitucional la pluralidad de instancia. Este precepto, de doble instancia, obviamente no ha excluido ni al agraviado ni al actor civil. Una interpretación en contrario, sería restrictiva para limitar el derecho a la doble instancia. Y del análisis del ordenamiento procesal se concluye que, la orientación del principio acusatorio del modelo no puede conducir a limitar a la víctima o al actor civil impugnar la resolución judicial que dispone el sobreseimiento o absuelve al procesado. Si así orientara interpretar el modelo acusatorio, estaría discriminando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a favor del agraviado y del actor civil. También porque, la responsabilidad civil extra contractual está estrechamente vinculada a la responsabilidad penal. Aún cuando nuestro ordenamiento procesal a habilitado la posible subsistencia del proceso penal para resolver la cuestión civil, cuando la cuestión penal hubiera fenecido por sobreseimiento o por absolución.

**Palabras claves:** Sobreseimiento. Impugnación. Agraviado. Actor Civil.

## ABSTRACT

**Objective:** To identify the criteria of the national jurisprudence regarding the contesting powers of the victim in the framework of the current Peruvian criminal process **Methods:** The non-experimental design, descriptive level of qualitative approach. The population and sample, unit of analysis, was made up of 05 resolutions handed down in cassations as jurisprudential doctrine and a Plenary Agreement, also as binding on the appealing powers of the victim in criminal proceedings. **Results:** The express rejection of the restrictive interpretation of the legal precept provided for in numeral 3 of art. 347 of the CPP, which enables the appeal against the Order of dismissal. If the party did not previously oppose the dismissal request, said omission does not prevent him from appealing the dismissal order. Such opposition does not constitute a legal requirement for either party to appeal the dismissal. **Conclusion:** From the analysis of the Constitutional legal framework, it is concluded that the challenging powers of the aggrieved party or the civil actor, against the dismissal or acquittal of the defendant, seem to violate the autonomy and powers of the Public Ministry, indicated in the Constitution. However, the same supreme norm establishes plurality of instance as a constitutional right. This precept, of double instance, has obviously not excluded either the aggrieved party or the civil plaintiff. An interpretation to the contrary would be restrictive in order to limit the right to double instance. And from the analysis of the procedural system, it is concluded that the orientation of the accusatory principle of the model cannot lead to limiting the victim or the civil actor to challenge the judicial resolution that orders the dismissal or acquits the defendant. If it were to guide the interpretation of the accusatory model in this way, it would be discriminating the right to effective judicial protection in favor of the aggrieved party and the civil actor. Also because extra-contractual civil liability is closely linked to criminal liability. Even when our procedural system has enabled the possible subsistence of the criminal process to resolve the civil matter, when the criminal matter has ended by dismissal or by acquittal.

**Keywords:** Dismissal. Challenge. Aggrieved. Civil Actor.

## INTRODUCCION

El sistema de justicia penal en el Perú ha sido diseñado garantizando los derechos fundamentales de las personas involucradas, es decir, es garantista. Algunas de tales garantías es el Derecho a la contradicción, por el que las partes tienen derecho a conocer y rebatir los argumentos y pruebas presentados en su contra. El Derechos de las víctimas, a ser informadas sobre el proceso, a ser escuchado y a participar activamente en determinadas en las etapas del mismo, como veremos con mayor detalle.

En efecto, en el sistema penal peruano, la víctima tiene ciertas facultades impugnatorias que le permiten participar de manera limitada en el proceso penal y expresar su posición respecto al caso. Estas facultades están orientadas a proteger sus intereses y brindarle cierta participación en el proceso. Algunas de estas facultades impugnatorias incluyen: Recurso de Apelación, por el que la víctima puede interponer un recurso de apelación contra ciertas resoluciones judiciales, como las que dicten sobre su participación en el proceso, la reparación civil o el archivo de la investigación. Sin embargo, el alcance de su apelación puede estar limitado en comparación con el Ministerio Público. El Recurso de Nulidad que, en casos específicos, la víctima puede interponer un recurso de nulidad ante la Corte Suprema si considera que la sentencia vulnera sus derechos o la ley. Este recurso se presenta después de la sentencia. Es importante tener en cuenta que, si bien la víctima tiene ciertas facultades impugnatorias en el proceso penal peruano, su rol y participación son diferentes de los del Ministerio Público, encargada de la investigación y acusación de los delitos, mientras que la víctima tiene un rol más limitado en comparación. Las facultades impugnatorias de la víctima también pueden variar dependiendo de la naturaleza del delito y el estado del proceso.

Así entonces, las facultades y limitaciones de la víctima en el proceso penal fue en buena cuenta la inquietud que motivo la presente investigación que ahora culminamos. Y es que su particularidad como víctima, el daño u ofensa sufrido por el delito, y la sensación a veces de no poder acceder a una justicia eficiente e igualitaria en la que pueda, luchar por establecer

la responsabilidad penal de la persona que lo lesione, y además, demostrar su daño, vincularlo a esta persona responsable y, cuantificar su reparación. Si esta victimización ha sido superada por la actual legislación, estructurando sus bases normativas de interpretación, para garantizarle su aspiración de justicia. Aspira a la participación activa y en efecto, la tiene y con el mismo rango de importancia que el derecho de defensa, conforme lo encontramos estipulado en el artículo IX del Título Preliminar del código antes acotado, que expresa lo siguiente: *“El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de (...) participación de la persona agraviada o perjudicada por el delito”*.

Así la víctima puede:

- Impugnar el archivo de una investigación (artículo 334 inciso 5 del NCPP)
- Oponerse *-mediando una audiencia contradictoria-* al requerimiento del sobreseimiento del Ministerio Público (artículo 345 inciso 2 del NCPP)
- Impugnar un Auto de Sobreseimiento emitido por el Juez (artículo 95 inciso 1 literal d) en concordancia con el 347 inciso 3, ambos del NCPP)
- Discutir las cuestiones planteadas por las partes procesales al Requerimiento de Acusación. (artículo 351 inciso 3 del NCPP)
- Impugnar una Sentencia Absolutoria (artículo 95 inciso 1 literal d) en concordancia con el artículo 401 inciso 1, ambos del NCPP)

Como podemos evidenciar, los legisladores del Nuevo Código Procesal Penal, hicieron un denodado esfuerzo para cambiar y revalorar el papel de la víctima, a través de normas claras. No obstante, en la realidad, no hay coincidencia absoluta por parte de todos los operadores jurídicos de la participación de la víctima en todo el proceso penal. Muchos jueces penales aun no coinciden en reconocer las facultades impugnatorias de la víctima en el proceso penal.

## CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Es usual que en los juzgados de especialidad penal no admitan a la víctima del delito legitimidad en la acreditación de la responsabilidad penal de la persona imputada, o que pueda participar activamente de los actos de investigación, o aportar pruebas directamente al Juez para acreditar la responsabilidad penal. Del mismo modo no se admiten legitimidad para impugnar la sentencia absolutoria al procesado cuando el Ministerio Público no haya impugnado. Esta idea, descansa en puridad, en que la víctima constituida como actor civil, dentro del proceso penal, tiene definida su legitimidad en el proceso penal al ámbito resarcitorio, por tanto su accionar en el proceso debe limitarse a dicho interés; así, el ejercicio de la acción penal es única y exclusiva al Ministerio Público.

Esta costumbre arraigada desde el Código de Procedimientos Penales, y las nuevas tendencias ideológicas que trae el Código Procesal Penal del 2004 ocasiona *-como era de esperarse-* jurisprudencia contradictoria entre los órganos jurisdiccionales de todas las jerarquías de nuestro país, incluso en nuestra máxima instancia, que es la Corte Suprema de la República, ya que por una parte a través de los Recursos de Nulidad Nros. **292-2016/Lima Sur (de fecha 23/06/2017)** y **2631-2016/Ayacucho (de fecha 24/11/2017)** estableció como criterio que la parte civil no puede impugnar el objeto penal, ni es discutible su pretensión de fondo cuando el Ministerio Público no haya impugnado y el Fiscal Superior ratifique la absolución, ello bajo el principio de oficialidad y acusatorio *-cabe resaltar que, estas resoluciones fueron suscritas por los jueces supremos Hinostroza Pariachi, Ventura Cueva (p), Pacheco Huancas, Cevallos Vega, Chávez Mella y Figueroa Navarro-*, y por otra parte a través del **Recurso de Nulidad Nro. 1442-2017/Huánuco de fecha 01/10/2018** estableció que, el recurso presentado por la víctima no se rige bajo el principio de jerarquía, principio propio de

la actuación al interior del Ministerio Público, sino antes bien, su actuación e impugnación efectiva su derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por lo tanto, si puede impugnar así el Ministerio Público no haya impugnada, ya que, la acción penal ya fue ejercida en primera instancia, **y esto permite un examen de fondo de la impugnación de la víctima**-cabe resaltar que, esta resolución fue suscrita por los jueces supremos San Martín Castro (p), Principio Trujillo, Sequeiros Vargas, Chávez Mella y Bermejo Ríos.

Esta contradicción evidente entre los jueces supremos que integran las Salas Penales de la Corte Suprema Republica, no es exclusiva de la aplicación del código procedimientos penales, ya que, en aplicación del nuevo código procesal penal, la Sala Suprema Penal mientras por una parte a través de la **Casación Nro. 413-2014/Lambayeque (de fecha 07ABR15)**, expreso que, ante la no impugnación del Ministerio Público y sí del actor civil, no queda más que confirmar la absolución, toda vez que corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, función exclusiva y excluyente -cabe resaltar que, esta resolución fue suscrita por los jueces supremos Villa Stein, Rodríguez Tineo, Pariona Pastrana, Neyra Flores y Loli Bonilla-, por otra parte, recientemente ha expresado a través de la **Casación N° 1184-2017/El Santa (de fecha 22may18)** que, se propugna la impugnación independiente de la víctima sobre el objeto penal -cabe resaltar que, esta resolución fue suscrita por los jueces supremos San Martín Castro (p), Prado Saldarriaga, Príncipe Trujillo, Neyra Flores y Sequeiros Vargas-.

Ahora bien, abona al debate a favor de la víctima, que recientemente con el Acuerdo Plenario 4-2019, en su fundamento 15 y 19 parte in fine, resalte lo siguiente, cito: “15. Empero, más allá de una reflexión muy general, es de tener en cuenta que la víctima es, ante todo, un sujeto de derechos, ligado a intereses civiles y criminales (...) y a tal fin, deben orientarse tanto el Derecho en sus diversas ramas -en especial, civil, penal y procesal. 19. En tal virtud, la víctima en sede procesal, tiene i) el derecho a la verdad, ii) el derecho a la justicia, y iii) el derecho a la reparación integral. (...). Esta concepción (en referencia a los derechos de verdad y justicia reconocidos a la víctima), sin duda alguna, importa replantear una serie de conceptos tradicionalmente entendidos y aplicados, y asumir una opción en pro de hacer efectivos los derechos materiales y procesales de la víctima del delito, tanto del ofendido por el delito como por el perjudicado por el mismo”; sin embargo, pese al mencionado “cambio de

concepción”, hasta la fecha *-a nivel supremo-* se sigue teniendo criterios contradictorios, como los que se evidencian entre la **Casación Nro. 346-2019/ MOQUEGUA (de fecha 06NOV19)**, quien en puridad, establece que la víctima no puede impugnar el objeto penal de los autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias *-esta resolución es suscrita por los jueces supremos San Martin Castro, Figueroa Navarro, Príncipe Trujillo, Sequeiros Vargas y Chávez Mella-*, y por otro lado, la **Casación Nro. 1089-2017/AMAZONAS (de fecha 10SET20)**, que establece, que la impugnación de la víctima o actor civil sobre el objeto penal, es independiente a la voluntad impugnativa del Ministerio Público *-esta resolución es suscrita por los jueces supremos Prado Saldarriaga, Salas Arena, Castañeda Otsu, Pacheco Huancas y Aquize Díaz-*.

Como puede evidenciarse, hasta la fecha, no existe una línea jurisprudencial clara sobre las facultades impugnativas de la víctima sobre el objeto penal del proceso penal, y por increíble que parezca, citando las palabras del insigne procesalista Julio Maier *-impulsor de las reformas procesales en Iberoamérica-*, esta problemática no es nueva, pero si es un problema actual (esta frase la dijo en 1982).

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuál es el criterio de la jurisprudencia nacional respecto de las facultades impugnatorias de la víctima en el marco del actual proceso penal peruano?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

De qué modo, al criterio de la jurisprudencia respecto de las facultades impugnatorias de la víctima está restringida al ámbito de la pretensión civil, ¿armoniza con los principios rectores del proceso penal?

¿De qué manera, una interpretación del marco normativo en relación a las facultades impugnatorias de la víctima en el proceso penal armonizaría mejor con los principios y garantías que inspiran en proceso penal?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Identificar el criterio de la jurisprudencia nacional respecto de las facultades impugnatorias de la víctima en el marco del actual proceso penal peruano.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

Identificar, si conforme al criterio de la jurisprudencia respecto de las facultades impugnatorias de la víctima está restringida al ámbito de la pretensión civil, los elementos de armonía con los principios rectores del proceso penal.

Determinar el criterio interpretativo del marco legal en relación a las facultades impugnatorias de la víctima en el proceso penal a la luz de los principios y garantías que inspiran en proceso penal.

Interpretar de qué manera el marco legal regula la facultad impugnatoria de la víctima en el proceso penal

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación Teórica**

La presente investigación contribuirá a superar la “aparente contradicción normativa” entre los artículos:

- Artículo 95° inciso 1 literal d), que expresa, que: El agraviado tendrá los siguientes derechos: A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
- Artículo 407° inciso 2, que expresa, que: El actor civil solo puede recurrir respecto al objeto civil de la resolución.

#### **1.4.3. Justificación Metodológica**

Contribuirá a una mejor justicia penal en el ámbito de un proceso penal, ya que beneficiara a todos los operadores del derecho, en específico, los que participan en el sistema procesal penal de justicia.

### **1.4.3. Justificación Práctica**

Contribuirá a una mejor justicia penal en el ámbito de un proceso penal, ya que beneficiara a todos los operadores del derecho, en específico, los que participan en el sistema procesal penal de justicia.

## **1.5. Delimitaciones del estudio**

**1.5.1. Delimitación temática:** El tema de investigación se centrará, específicamente analizar las facultades impugnatorias de la víctima sobre el objeto penal de los autos de sobreseimiento y las sentencias absolutorias.

**1.5.2. Delimitación Temporal:** El tema de investigación tendrá por espacio temporal de investigación, las decisiones sobre las facultades impugnatorias de la víctima sobre el objeto penal de los autos de sobreseimiento y las sentencias absolutorias expedidas por los órganos jurisdiccionales supremos, durante los años 2014 al 2020.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

La presente investigación, es viable, porque se tiene acceso a las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

## CAPITULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes del estudio del problema

#### 2.1.1. Investigaciones Internacionales

- Deisy Mendoza Pineda (2018). *La figura del Acusador Privado en el sistema penal colombiano a la luz de los derechos fundamentales*. Universidad Cooperativa de Colombia, Manizales, Colombia.
- Ernesto Vargas Garcia (2016). *Dotar a La Acción Penal Privada de un Procedimiento que haga eficaz la impartición de Justicia Penal*. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.
- Juan Salas Burbano (2017). *La acusación particular y el reconocimiento de los derechos de las víctimas*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

#### 2.1.2. Investigaciones Nacionales

- Bautista Velásquez, William Ricardo (2017) Tesis: *La víctima en el proceso penal peruano*. Universidad Señor de Sipán. Objetivo: Verificar la posición de la víctima dentro del sistema procesal penal para contrastar luego si dicha posición es compatible con la orientación político- criminal de todo Estado de Derecho social y democrático. Conclusión: No puede negarse la importancia que tiene la victima dentro de la dinámica del delito y que se evidencia a través de los desarrollos dogmáticos que recurren al comportamiento de la víctima como factor relevante en sede de imputación al tipo objetivo y que – llevados a sus últimas consecuencias- pueden suponer un blaming the victim (culpar a la víctima).
- 
- Jorge Adrián Oúñiga Escalante ( 2015) Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional. PUCP. Tutela Jurisdiccional Efectivo de la Victima en el proceso penal peruano. Conclusión: El derecho a la Tutela Procesal Efectiva, es un derecho que puede ser comprendido como sistema,

pues comprende un conjunto de derechos que garantizan entre sí su propia tutela. Conforme a ello, puede ser definido como aquel derecho que garantiza el acceso a la justicia (entendido como el acceso a los tribunales) y su desarrollo bajo las garantías del debido proceso, dentro de las cuales se halla contenido el derecho a ser asistido y defendido por un abogado técnicamente capacitado.

- Juan Rolando Hurtado Poma (2022) Tesis para optar el Grado de doctor en Derecho y Ciencias Políticas. UNMSM. “*Naturaleza jurídica del ejercicio acumulado de la acción civil a la acción penal conforme al nuevo Código Procesal Penal Peruano*”. ¿Cuál es la interpretación adecuada y el alcance de la acumulación de la acción civil a la acción penal, con arreglo al artículo 12 ordinal 3° del Código Procesal Penal Peruano? Objetivo: a) Describir y explicar la evolución histórica de la acción civil en el sistema penal. b) comprender y conocer la naturaleza jurídica de la acumulación de la acción civil a la acción penal en el proceso penal peruano. Conclusiones: El ejercicio acumulado de la acción civil a la acción penal, ha tenido denominaciones como la responsabilidad civil "ex delicto" (variable independiente) y la responsabilidad civil "ex damno" (variable independiente), qué bajo una interpretación adecuada, obliga a pronunciarse primero por la responsabilidad penal y luego, bajo una competencia “secundum eventum litis” pronunciarse por la responsabilidad civil, siempre que exista daño (variable dependiente).

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. La víctima del delito: Noción elemental.

Distinguimos en sentido amplio a la víctima como aquel sujeto, sea esta persona natural o persona jurídica, o una colectividad de personas, que ha padecido de forma inmediata o con posterioridad, directa o indirectamente las consecuencias perjudiciales de un hecho delictivo.

En la doctrina y en la jurisprudencia desde hace tiempo se aviva la tendencia a reconocérsele a la víctima un rol trascendental en el proceso penal. En ese sentido se han desarrollado su derecho de acceso a la justicia y trato justo, el resarcimiento y la indemnización de los daños del delito.

### 2.2.2. La víctima del delito: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Guzmán Albarracín v.s. Ecuador, sentencia del 24junio2020 ha señalado que *“el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables, y se reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido”*

En este ámbito, se ha desarrollado los siguientes derechos, entre otros:

**El derecho a la verdad.** Si bien este derecho no se encuentra explícitamente reconocido por la Convención Americana, la Corte ha establecido en determinados casos la obligación del Estado de investigar los hechos que han producido violaciones a los derechos y con ello implícitamente la existencia de este derecho. En la sentencia del caso Barrios Altos se establece que “es incuestionable que se impidió a las víctimas sobrevivientes, sus familiares y a las víctimas de los familiares que fallecieron, conocer la verdad de los hechos ocurridos en barrios Altos”, estableciendo indirectamente, que las víctimas y familiares tenían derecho a conocer la verdad. En la misma sentencia se relaciona este derecho con el derecho a buscar y recibir información (artículo 13.1 de la Convención), al afirmar que “sobre el Estado recae una obligación positiva de garantizar información esencial para preservar los derechos de las víctimas, asegurar la transparencia de la gestión estatal y la protección de los derechos humanos”.

**El Derecho a participar en el Proceso.** (caso Radilla Pacheco vs México). El Tribunal supranacional, de conformidad con el artículo 8.1 de la Convención Americana, concordado con el artículo 1.1 de la misma, ha establecido la obligación de los Estados de garantizar que la víctima participe en todas las etapas del proceso, puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso

a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación.

### **2.2.3. La víctima del delito: Breve referencia histórica.**

Según el Código de Procedimientos Penales de 1940, el agraviado fue considerado si se constituía como parte civil. Limitaba su participación a formular su denuncia, rendir su declaración preventiva, participar en una diligencia de Confrontación, sin otro tipo de participación y no se le reconocía mayor rol, estaba relegado básicamente solo como objeto de prueba.

El precepto legal que regulaba la participación de la víctima en el proceso penal eran los arts. 54° al 59° del CdPP. Señalaba que pueden constituirse en parte civil o actor civil el agraviado, o en su defecto su cónyuge, descendiente, ascendiente, tutor, curador y otra persona que lo represente legalmente. Las personas jurídicas lo hacen por medio de su representante legal y el Estado por el Procurador Público.

Para constituirse en actor civil la víctima debe presentar una solicitud oral o escrita correspondiente ante la instancia judicial (art. 55°) hasta antes del inicio del juicio oral. Ante ello el Fiscal o el Juez, dicta la resolución constituyendo al agraviado en actor civil. En caso de no existir la resolución carece de legitimación procesal.

Constituido como actor civil, puede intervenir en el proceso, para colaborar con el esclarecimiento del delito y la responsabilidad del autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que pretende. Puede intervenir activamente en la instrucción: ofrecer pruebas, plantear recusaciones, llevar peritos de parte, interrogar a testigos, intervenir en las confrontaciones, incidentes, acreditar el daño sufrido, etc. Tiene derecho de impugnar resoluciones tales como del auto que: concede la libertad, señalar el monto del embargo, entre otros.

En la audiencia de juicio oral puede apersonarse con su abogado, quien debe informar acerca del daño sufrido por el delito, destacar la solvencia del acusado o del tercero civil. Asimismo, luego del debate probatorio, puede alegar fundamentando su

derecho a la reparación civil, **pero no puede pronunciarse sobre la pena y la calificación del delito.**

#### **2.2.4. Marco jurídico que regula las facultades impugnatorias de la víctima en el proceso penal peruano (Base teórica de la primera variable)**

Como se conoce, el proceso de reforma procesal penal se inició en el año 2006 en el Distrito Judicial de Huaura y posteriormente se ha implementado en varios distritos judiciales. Se trata del proceso penal contenido en el Decreto legislativo N° 957.

Este nuevo modelo procesal penal, refuerza la participación activa de la víctima en el proceso. El inciso 3 del artículo IX, Título Preliminar, señala: “El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición”.

En realidad, debe hacerse notar el orden con que el Código vigente ha reservado para normar los derechos de la víctima y del actor civil por separado. En efecto, dedica un capítulo y dentro de este versa lo concerniente al agraviado y por separado al actor civil.

Define a la víctima en el inciso 1, artículo 94, como todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, en los artículos 95 y 96, señala sus derechos y deberes, respectivamente.

Con relación al actor civil, el artículo 98 lo identifica como el que resulte perjudicado por el delito, según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y/o los daños y perjuicios sufridos. Las facultades del actor civil son las dispuestas en los artículos 104 y 105, y que ciertamente no se limitan a la pretensión civil, sino que comprende la colaboración con el esclarecimiento de los hechos delictuosos, con el límite que no se le permite pedir sanción.

##### **2.2.4.1. El derecho de la víctima: Diligencias preliminares**

Denunciar; Impugnar la decisión fiscal de archivo de denuncia; Propiciar la aplicación del principio de oportunidad; solicitar al Fiscal y la potestad de aceptar o no la aplicación del Principio de Oportunidad o de un acuerdo Reparatorio, cuando ello está autorizado en razón del delito y la pena. (Art. 2° ).

#### **2.2.4.2. El derecho de la víctima: Investigación preparatoria.**

Art. 98 CPP. La víctima puede constituirse en Actor Civil para accionar en el proceso su pretensión reparatoria. Este trámite deberá formularse durante esta fase y hasta antes de que concluya, conforme al art. 100 CPP.

El actor civil tiene derecho a solicitar al Fiscal diligencias destinadas a esclarecer los hechos (art. 337.4 del CPP).

El actor civil está facultado a solicitar medidas limitativas de derechos, el embargo y la administración provisional de posesión (arts. 104° y 253° ss. del CPP).

Oponerse a la terminación anticipada. Debe ser citada a la audiencia de terminación anticipada, donde puede plantear sus observaciones respecto al monto de la reparación civil propuesto por el Fiscal y el imputado (art. 468° del CPP).

Apelar la sentencia anticipada. En caso de que el Juez de Investigación Preparatoria acoja el acuerdo del Fiscal y el imputado, mediante una sentencia anticipada, el actor civil puede apelar el extremo de la reparación civil (art. 468° del CPP).

#### **2.2.4.3. El derecho de la víctima: Etapa intermedia**

Art. 345.2 CPP. Oponerse a la solicitud de sobreseimiento, y solicitar nuevos actos de investigación adicionales. Puede cuestionar el pedido del Fiscal.

Art. 347.3 CPP. **Impugnar el auto de sobreseimiento, puede apelar.** De ser el caso, el recurso impugnatorio de la víctima no impide la inmediata libertad del imputado.

Art. 350.1 CPP. Puede Objetar la acusación por defectos formales, requiriendo su corrección; puede ofrecer pruebas para el juicio; y, objetar la reparación civil o reclamar su incremento, ofreciendo los medios de prueba para su actuación en juicio oral.

Participar en la audiencia de control de acusación, opinando durante el debate de la acusación.

Impugnar la resolución que estime alguna excepción o medio de defensa, el cual no impide la continuación del procedimiento. Art. 352° inc. 3 del CPP.

Controlar el plazo de la investigación preparatoria, puede solicitar su conclusión. Art. 343.2 del CPP.

#### **2.2.4.4. El derecho de la víctima: juicio oral.**

El juicio se realiza con la presencia de todas las partes del proceso, incluida la parte civil; pero si no concurre el juicio se desarrollará, perdiendo su condición de Actor Civil, quedando solo con derechos de agraviado. Art. 359° del CPP.

Participar en el debate de los incidentes que pudieran haberse promovidos. Art. 362° del CPP.

Luego del alegato de apertura del Fiscal, el actor civil expone sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas respecto de su pretensión resarcitoria. Art. 371° inc. 2 del CPP.

Las partes, y también el Actor Civil, pueden ofrecer nuevos medios probatorios. Excepcionalmente pueden reiterar el ofrecimiento de pruebas no admitidos en la audiencia de etapa intermedia. El Juez resuelve mediante resolución que no es recurrible. art. 373° CPP.

Pronunciarse sobre nueva calificación jurídica.

Las partes, también el actor civil, pueden proponer una prueba necesaria (art. 374° inc. 1 del CPP).

Las partes del proceso, también el actor civil, durante el interrogatorio, pueden confrontar al perito o testigo, así como solicitar al Juez un nuevo interrogatorio. Art. 378° inc. 8 y 10 del CPP.

Concluido el examen final, procede la discusión con los alegatos de la parte civil. Se concederá el uso de la palabra a la víctima o agraviado, aunque no haya intervenido en el proceso. Arts. 386° y 388° del CPP.

**Derecho a impugnar la sentencia.**- Concluida la lectura de sentencia, el actor civil puede impugnar dicha resolución. Art. 401° del CPP.

#### **2.2.5. El criterio jurisdiccional respecto a la facultad impugnatoria de la víctima en el proceso penal (base teorica de la segunda variable)**

### 2.2.5.1. Acuerdo Plenario N.º 04-2019/CIJ-116.

#### **Asunto: Absolución, sobreseimiento y reparación civil.**

En dicho Acuerdo Plenario se establecido como línea de dirección que la víctima es uno de los protagonistas del proceso, y no solo tiene derechos resarcitorios, sino también tiene derecho a la tutela jurisdiccional, y en tal sentido su intervención en el proceso comprende un conjunto de derechos, con lo que resulta ser una parte activa del proceso, e interviene en las decisiones que le afecten, a constituirse en actor civil, a impugnar o interponer remedios procesales. En síntesis, tiene protección a la debida tutela jurisdiccional para velar por sus derechos materiales o sustantivos, que implica derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

**Postura del tesista: El tesista, acoge este criterio que luego en la Casación 1089-2017 Amazonas, se extiende al agraviado, sin considerar si se ha o no constituido en actor civil:** El agraviado, aun si no se hubiera constituido en actor civil, tiene derecho a apelar el auto de sobreseimiento y la sentencia absolutoria al condenado. (literal d, inciso 1, artículo 95, del CPP). Siempre que se ejerza esta facultad fundada en la necesidad de obtener una resolución basada en el derecho. Así, y solo así, se estaría materializando la tutela jurisdiccional efectiva a través del derecho al recurso.

### 2.2.5.2. Casación N.º 1089-2017 Amazonas.

Esta jurisprudencia resulta interesantísima, por que se ha dado en el marco de un mecanismo de control constitucional, vía ordinaria, CONTROL DIFUSO, que ha sido abordado en contraste entre el principio acusatorio y de jerarquía del ministerio público con el derechos de la víctima a la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello hemos querido reproducir la parte pertinente que se explica por si misma.

*“VIGESIMONOVENO. Con relación a este diseño procesal, las Salas Penales de la Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N.º 04-2019/CIJ-11622 han fijado como línea directriz que la víctima es uno de los protagonistas del proceso, y no solo tiene derechos económicos —como tradicionalmente se ha entendido—, esto es, a una reparación efectiva e integral por los daños*

*infligidos por la conducta atribuida al imputado, sino también a una plena tutela jurisdiccional de sus derechos y concebirse su intervención y derechos como una protección integral de garantía efectiva de su dignidad (derechos materiales y derechos procesales). Es por ello que se le otorga un conjunto de derechos, entre ellos, participar en el proceso, a intervenir en las decisiones que le afecten, a constituirse en actor civil sin cortapisa alguna, a impugnar o interponer remedios procesales y, en su caso, el derecho a la protección si su integridad se ve amenazada (derecho a la protección judicial) y el derecho a obtener la debida tutela jurisdiccional de sus derechos materiales o sustantivos, en sus manifestaciones del derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación integral. Es que, en efecto, la víctima no solo tiene un interés en la satisfacción de la reparación civil, sino también que el delito en su agravio sea investigado y juzgado correctamente. Ambos intereses deben ser protegidos en el proceso penal”*

**Postura del tesista:** Creemos se trata de un criterio escueto pero suficiente para recogerlo en este estadio en calidad de doctrina. A Partir de este criterio, posible ahora analizar como sea desarrollado la jurisprudencia, cual es el criterio actual.

## **2.3. Los principios del proceso penal (Base teórica de las dimensiones de las variables)**

### **2.3.1. El principio Acusatorio**

Armenta (2021) sostiene que el principio acusatorio refiere que no puede existir un proceso sin acusación, y hace referencia a quien acusa no puede ni debe fundar una sentencia. En otra palabra existe una repartición de roles en un proceso.

Explicamos por nuestra parte que el principio seria como las manifestaciones del debido proceso en el sentido que imprime determinadas características. Por nuestra parte, en la presente tesis, invocaremos solo aquellas que nos resultan necesarias para comprender las facultades de la víctima, en el proceso.

*a) Determina que, si el fiscal no acusa, nadie podrá sustituirle. No obstante, si la abstención de no acusar de parte del Ministerio Público adoleciera de grave error el juez podría se corrija.*

*b) Si el proceso penal continuara, pese a que el representante del Ministerio Público en doble instancia decide no acusar, impulsado por el Juez se estaría vulnerando el principio acusatorio.*

*c) No puede condenar por hechos distintos de los acusados.*

### **2.3.2. El principio acusatorio en la doctrina jurisprudencial.**

Conforme a la CASACIÓN N.º 346-2019, establece lo siguiente:

*“En el escenario de un “proceso de garantías” subyacen tres funciones procesales autónomas: la primera, acusatoria, es sostenida por un organismo distinto al juez, es decir, el Ministerio Público; la segunda, defensiva, ha de contar con los mismos derechos y posibilidades que se otorgan al acusador; y, la tercera, decisoria, concierne a un Órgano Judicial independiente e imparcial, no comprometido con los hechos ni con los sujetos de la causa. A los jueces les atañe la labor de juzgamiento.*

- No hay proceso penal sin ejercicio de la acción penal (se requiere que previamente se haya generado una actividad investigatoria por parte del Ministerio Público).*
- No hay proceso penal sin la formalización de la acusación fiscal o su sostenimiento en juicio (si se procediese al retiro de la acusación fiscal por el titular de la acción penal, decae toda posibilidad de proseguir con el proceso penal).*
- La decisión sobre el objeto del proceso debe observar la inmutabilidad del hecho (el hecho y sus circunstancias son fijados por el Ministerio Público en la acusación fiscal y se define lo que será el objeto del proceso).*
- No se puede condenar a persona distinta de la acusada (el Ministerio Público determina las personas que son sujetos de acusación, luego de realizada la investigación preparatoria).*

- *La pena a imponer no puede exceder lo postulado en la acusación fiscal (vinculación que se relativiza si la pena requerida por el fiscal es ilegal).*
- *No se puede modificar en peor la calificación jurídica hecha por el fiscal. (si se advirtiera que el hecho a las partes).*
- *Los jueces de alzada no pueden modificar en peor la situación jurídica del impugnante si el Ministerio Público no impugnó.*
- *La opinión conformada del superior jerárquico del fiscal impugnante significa que el ejercicio de la acción penal cesa.*
- *Es posible modificar la calificación jurídica hecha en la acusación, no es una expresión del principio acusatorio y puede ser modificado en la sentencia.*

### **2.3.3. El principio acusatorio según el Tribunal Constitucional.**

El máximo intérprete de la Constitución por su parte ha adicionado lo siguiente:

*“La primera de las características del principio acusatorio [...] guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin [...]”.*

Sin embargo, el TC como compensación o contrapeso ha sostenido lo siguiente:

*[...] parte de la independencia y la autonomía del Poder Judicial se sustenta en que lo expuesto por los representantes del Ministerio Público no es vinculante para los órganos del Poder Judicial [...] ello efectivamente es correcto, dado que la Constitución y las respectivas leyes orgánicas le otorgan a cada uno de tales órganos [...] el conjunto de competencias o atribuciones que les corresponde; sin embargo, el Poder Judicial, en materia penal, no puede actuar al margen de las competencias del Ministerio Público, en tanto que éste es el titular de la acción penal y el órgano encargado de emitir dictámenes en forma previa a las resoluciones judiciales que la ley contempla, entre las cuales está la de emitir dictamen acusatorio [...].*

#### 2.3.4. El Principio de Jerarquía institucional del Ministerio Público.

**En la Casación N° 1089-2017, Amazonas, se ha establecido como doctrina jurisprudencial el siguiente criterio:**

*“La aplicación del principio de jerarquía, si bien despliega sus efectos con mayor notoriedad en el ámbito de los recursos cuando el fiscal superior en grado se encuentra conforme con el sobreseimiento o la sentencia absolutoria, lo que conllevaría a que se ponga fin al proceso; sin embargo, pueden existir supuestos excepcionales que más allá de la posición jerárquica del Ministerio Público habilitarían al Tribunal Revisor a realizar un control de la resolución impugnada por la víctima constituida en parte civil. En ese sentido, se ha pronunciado la Sala Penal de esta Corte Suprema, en diversas resoluciones, en las que dejó establecido que **los principios acusatorio y de jerarquía del Ministerio Público resultarían insuficientes en algunos casos, en que asumiendo una ponderación de otros derechos fundamentales en conflicto, se pueda anular el procedimiento si de manera especialmente relevante, se afecte el derecho a la prueba de la parte civil o la decisión fiscal incurra en notorias incoherencias, contradicciones o defectos de contenido que ameritan un nuevo pronunciamiento fiscal.***

*(...) Conforme al criterio interpretativo anotado, tanto el principio acusatorio -pilar básico del proceso penal- y el de jerarquía del Ministerio Público, no son absolutos y pueden ser relativizados de modo excepcional, en aquellos casos donde entren en conflicto con otros principios o derechos constitucionales que ameriten su tutela y satisfacción.*

#### 2.3.5. El Principio Contradictorio

Este principio busca garantizar un juicio justo y equitativo, asegurando que todas las partes involucradas en el proceso tengan la oportunidad de presentar sus argumentos, pruebas y defensas de manera equitativa y en igualdad de condiciones. implica que tanto la defensa como la acusación tienen el derecho y la obligación de presentar sus argumentos, pruebas y alegatos ante el tribunal. Se traduce en la posibilidad de confrontar las pruebas

presentadas por ambas partes, refutar las alegaciones contrarias y ofrecer una explicación completa y detallada de los hechos desde las perspectivas de ambas partes. Se relaciona con el derecho a ser oído y a la confrontación de testigos. Esto significa que las partes tienen la oportunidad de cuestionar y contrainterrogar a los testigos presentados por la otra parte, lo que contribuye a la búsqueda de la verdad y a la identificación de inconsistencias en los testimonios. Garantiza un juicio justo, donde todas las partes tienen la oportunidad de exponer sus argumentos y pruebas, y donde el tribunal puede tomar decisiones informadas y equitativas en base a la información presentada por ambas partes.

#### 2.4. Definiciones de términos básicos:

- **Acción Penal:** La acción penal es el poder jurídico, mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento de una noticia criminal, se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento.
- **Acción Civil:** La acción civil es la que posibilita la jurisdicción, pues es la que inicia el proceso judicial, que no puede hacerse de oficio, pues están en juego intereses particulares, a diferencia de lo que sucede con la acción penal.
- **Actor Civil:** La acción civil es la que posibilita la jurisdicción, pues es la que inicia el proceso judicial, que no puede hacerse de oficio, pues están en juego intereses particulares, a diferencia de lo que sucede con la acción penal.
- **Impugnación:** Los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.
- **Tutela Jurisdiccional:** El derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas
- **Jurisprudencia:** La jurisprudencia es un conjunto de decisiones y sentencias emitidas que crean una pauta para solucionar problemas jurídicos semejantes. Bueno, habrá que empezar por lo más sencillo, que es conocer lo que se entiende por resoluciones judiciales.

- **Principios:** Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes/consideraciones político jurídico que gobiernan un proceso judicial dentro de una política estatal y global. (B) Criterios, directivas, orientaciones que sirven de guía para la comprensión de determinado ordenamiento.
- **Principio constitucional:** En un criterio rector que tiene por objetivo la interpretación, integración y orientación de la normativa constitucional y legal.
- **Pretensión:** Es la declaración de la voluntad, el acto mediante el que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda.
- **Principio Acusatorio:** El principio acusatorio es un elemento del debido proceso cuyo contenido consiste en: a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta a la acusada; c) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad en la sentencia.
- **Sobreseimiento:** Es la resolución judicial que se dicta antes de que se pase a juicio, y que pone fin al mismo sin pronunciarse propiamente sobre el fondo del asunto.
- **Victima:** Persona o animal que sufre un daño o un perjuicio a causa de determinada acción o suceso

## 2.5. Hipótesis de la investigación

### 2.5.1. Hipótesis General

El criterio de la jurisprudencia nacional respecto de las facultades impugnatorias de la víctima en el marco del actual proceso penal peruano mayoritariamente solo lo admite al ámbito de la pretensión civil.

### 2.5.2. Hipótesis específicas

HE1: El criterio de la jurisprudencia respecto de las facultades impugnatorias de la víctima que lo restringe al ámbito de la pretensión civil, no armoniza con los principios rectores del proceso penal

HE2: El criterio de interpretación del marco legal respecto de las facultades impugnatorias de la víctima en el proceso penal, a la luz de los principios y garantías que inspiran dicho proceso, es extensiva a determinados supuestos de contenido penal.

HE3: La pretensión impugnatoria de la víctima como sujeto procesal no puede estar sujeta EN TODOS LOS PUESTOS a la pretensión impugnatoria del Ministerio Público.

### **Variables de Investigación**

- **Variable Independiente:**

Adecuada interpretación normativa de las facultades impugnatorias de la víctima.

- **Variable Dependiente:**

La optimización de los principios del Contradictorio y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

#### 2.6. Operacionalización de las variables

| HIPOTESIS                                                                                                                                 | VARIABLES                                                                                            | DEFINICION                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                     | DIMENSIÓN                                                                                   | INDICADOR                                                              | TEC. DE RECOJO DE                   | INSTR. Y UNIDAD DE                                                                                                                                                               |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|                                                                                                                                           |                                                                                                      | Conceptual                                                                                                                                        | Operacional                                                                                                                                                                                         |                                                                                             |                                                                        |                                     |                                                                                                                                                                                  |                                           |
| El ordenamiento jurídico procesal penal regula la facultad impugnatoria de la víctima en el proceso penal en aparentemente contradicción. | Vi:<br>Marco jurídico que regula las facultades impugnatorias de la víctima en el proceso penal.     | El código procesal regula las facultades impugnatorias de la víctima en el proceso penal, a la luz de los principios y garantías constitucionales | La adecuada interpretación normativa es propia de la función jurisdiccional.<br><br>Optimización de los Principios del proceso penal peruano. El Contradictorio y la Tutela jurisdiccional efectiva | Adecuada Interpretación normativa                                                           | Sistemática                                                            | ANALISIS<br><br>REVISION DOCUMENTAL | Revisión que se realizara sobre los documentos doctrinales, jurisprudenciales y normativos que existen sobre la materia en el marco de vigencia del actual Código Procesal Penal |                                           |
|                                                                                                                                           |                                                                                                      |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                     |                                                                                             | Doctrinal                                                              |                                     |                                                                                                                                                                                  |                                           |
|                                                                                                                                           |                                                                                                      |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                     | Principios Contradictorio y tutela jurisdicción efectiva                                    | Ponderación de principios                                              |                                     |                                                                                                                                                                                  |                                           |
|                                                                                                                                           |                                                                                                      |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                     |                                                                                             | Optimización de los principios                                         |                                     |                                                                                                                                                                                  |                                           |
|                                                                                                                                           | Vd:<br>Criterio jurisdiccional respecto a la facultad impugnatoria de la víctima en el proceso penal | Entiéndase por criterio jurisdiccional cuando estos tiene carácter vinculante o de referencia.                                                    | Se logra cuando el proceso penal permite a todas las partes discutir sobre cuestiones formales y de fondo a resolverse en el proceso penal.                                                         | Facultades impugnatorias de la víctima sobre el objeto penal de los autos de sobreseimiento | Impugnación sobre el Auto de Sobreseimiento Factores incidentes        |                                     |                                                                                                                                                                                  |                                           |
|                                                                                                                                           |                                                                                                      |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                     |                                                                                             | Impugnación sobre la Sentencia Absolutoria Eficacia de la optimización |                                     |                                                                                                                                                                                  |                                           |
|                                                                                                                                           |                                                                                                      |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                     |                                                                                             | Jurisprudencial                                                        |                                     |                                                                                                                                                                                  |                                           |
|                                                                                                                                           |                                                                                                      |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                     | Facultades impugnatorias de la víctima sobre el objeto penal sentencias absolutorias        |                                                                        |                                     |                                                                                                                                                                                  |                                           |
|                                                                                                                                           |                                                                                                      |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                     |                                                                                             |                                                                        |                                     |                                                                                                                                                                                  |                                           |
|                                                                                                                                           |                                                                                                      |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                     |                                                                                             |                                                                        |                                     |                                                                                                                                                                                  | Criterios para un correcto contradictorio |

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es No experimental, debido a que no se realiza ningún experimento con la unidad de análisis, es decir no se le lleva a un ambiente controlado para extraer la información. Ello, porque el marco normativo está determinado, es pétreo, y su interpretación jamás podría alterarla. No obstante ello, la interpretación normativa si es variable, no es pétrea,

**Precaución del Tesista:** El protocolo de parte de la Escuela de Posgrado de esta Universidad no comprende los mismos del Plan de tesis en el formato de informe de tesis. Es decir, el capítulo de metodología no tiene los mismos elementos. Entendemos que se debe a que dicho aspecto ya fue revisado y validado por el jurado. No obstante, el tesista los recoge en el presente estadio no para someterlo a evaluación del jurado, sino solo con fines meramente didácticos para el mismo tesista.

#### **Tipo de investigación**

Con respecto a este extremo, es de destacar que nuestro estudio es de tipo APLICADA desde la lexicología general, pero también denominada en las investigaciones jurídicas como DOGMATICA JURIDICA, en contexto que se postula desde una perspectiva interpretativa, armonizar la interpretación sistemática a la luz de los principios y las garantías instituidas en el proceso penal. Así, hallar la más adecuada interpretación del marco normativo en relación a las facultades impugnatorias de la víctima de un delito en el marco del proceso penal peruano. y fundar a partir de ello un contenido cognitivo, teórico e intelectual respectivamente. En este sentido, el profesor Valderrama (2014:202) nos dice: “Su finalidad es forjar conocimientos novísimos”.

#### **Nivel de investigación**

Es de nivel DESCRIPTIVO, retrospectivo, en tanto ha analizado resoluciones judiciales existente, es decir ya acaecidos, ello precisamente para la identificación de sus las características más importantes. Dicha observación fue a través de datos cualitativos y con un solo mismo criterio de observación. Buscó identificar las características más significativas del criterio jurisdiccional, y ha concluido postulando como conclusión un criterio de interpretación normativa del tesista, en relación al ámbito de las facultades impugnatoria de la víctima en el proceso penal peruano.

### **Enfoque de investigación**

Primeramente, ha de precisarse que en la presente investigación se ha desarrollado dentro de un modelo hermenéutico basado en análisis interpretativo del marco normativo que regula las facultades del actor civil en el proceso, tomando como referencia a la jurisprudencia relevante al respecto. Así, planteamos en el respectivo plan de tesis un enfoque *CUALITATIVO*, y así fue autorizado por el jurado. Pues, la investigación se inició identificando un segmento problemático de la realidad jurídica social. Mas precisamente, se ha analizado la disparidad de la jurisprudencia en torno a las facultades de la víctima en el proceso penal.

## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población**

Para los efectos de identificar a la población es oportuno hacer notar que el ordenamiento jurídico procesal penal vigente que regula la facultad impugnatoria de la víctima en el proceso penal estará sujeta a análisis e interpretación. Precisamente, esta interpretación de orden jurisdiccional se instituyó como una unidad de análisis, en consecuencia, como la población de estudio. Huelga hacer notar que este marco normativo entro en vigencia de forma progresiva al nivel nacional. Siendo el primero el Distrito Judicial y el Distrito Fiscal de Huaura. Aunque el último y más grande distrito Judicial en aplicar el NCPP fue Lima, año 2021, actualmente, año 2023, la vigencia es en todo el territorio nacional. En consecuencia, la jurisprudencia bajo análisis es nacional, y se analizó elementalmente el criterio de los jueces Supremos con ocasión de recursos extraordinarios de CASACIONES o de NULIDAD. Como

sabemos dicha instancia constituye revisión en última instancia respecto de INTERPRETACION o de APLICACIÓN de la norma jurídica, de jueces de instancias inferiores en el Poder Judicial.

Esta ha estado constituida por 05 casaciones, y 05 Recursos de Nulidad. En total fueron 10 CASOS cuya resolución fue sometido a análisis para de ello inferir el CRITERIO JURISDICCIONAL predominante en relación al rol de la víctima en el proceso penal.

### **3.2.2. Muestra**

Habiendo sido la unidad de análisis, o población, 10 casos o 10 pronunciamiento jurisdiccional, para los efectos de determinar la muestra, por CONVENIENCIA, ello mismo ha sido la muestra. La muestra pudo ser fielmente Representativa de la población en razón que por la misma dinámica de la jurisprudencia, la doble instancia, y los recursos extraordinarios que se analizaron, estos condensan criterios predominantes que es lo que nos interesó analizar. Precisamente, ello permitió confirmar la hipótesis de su disparidad o falta de uniformidad.

**POSTURA DEL TESISISTA:** La fortaleza de la presente investigación de orden cualitativa reside en el carácter RETROSPECTIVO de la unidad de análisis. Por ello mismo, siendo de nivel DESCRIPTIVO RETROSPECTIVO, y conforme a la literatura consensuada, NO ERA NECESARIO la formulación de hipótesis. Sin embargo, para satisfacer la exigencia de los protocolos de este centro de estudios se ha forzado y se formuló hipótesis, que en buena cuenta se ha confirmado como CONCLUSIONES del presente informe.

### **3.3. Método y técnica de investigación**

Se ha utilizado en la investigación el método hermenéutico inductivo, consecuentemente se ha partido recogiendo las particularidades de la jurisprudencia para arribar luego del análisis a sus caracterizaciones en sentido general.

#### **3.3.1. Técnicas en la recolección de la información.**

Como una cuestión previa, se debe reseñar que los metodólogos precisan que existe una estrecha relación entre métodos y técnicas en toda investigación de carácter

científica, los primeros constituyen procedimientos a seguir en la búsqueda de nuevos conocimientos científicos, y las segundas, son los instrumentos que se utilizan en la planificación de la investigación, la recopilación, la selección, análisis e interpretación de los datos, verificables. El método da carácter científico a la técnica.

**La técnica fue el acopio y el cotejo de resoluciones judiciales con carácter de doctrina jurisprudencial.** Así, en la recopilación de datos se utilizó los medios técnicos adecuados que nos permitan captar la real dimensión de la problemática planteada en la hipótesis (la falta de criterio uniforme por un lado y por el otro, a nuestro entender, en cualquier forma la norma viene siendo interpretada defectuosamente).

Tratándose de información documentada, implico:

Acopio sistematizado a través del fichaje.

El cotejo de la jurisprudencia con los principios rectores del proceso penal.

Jerarquización de normas jurídicas al respecto.

En análisis de la información permitió distinguir significancias, caracterizaciones de la jurisprudencia.

### 3.4. Técnica para el procesamiento de la información

En todo procesamiento de información se plantea como actividad la administración de los resultados. En nuestro caso, son procesos, metodológicos destinados a la obtención de conocimiento útil para el destinatario final predeterminado.

**El método de ponderación o tes de proporcionalidad.** Huelga la oportunidad para señalar brevemente que nuestra jurisprudencia Constitucional ha acogido la técnica alemana de la ponderación o tes de proporcionalidad en supuestos de conflictos de Derechos fundamentales. En la presente investigación, asumiendo un proceso penal garantista de derechos fundamentales a las partes comprometidas, hemos querido recurrir al mismo método y técnica. Ciertamente, la proporcionalidad tiene como componentes la IDONEIDAD o ADECUACION, así como también la NECESIDAD, que si bien en el presente análisis, no han sido necesarios en tanto y en cuanto, no analizados casuística de hechos, que es allí donde suele ser inevitable.

Siguiendo la técnica utilizada por el Tribunal Constitucional, el análisis de la jurisprudencia planteo tres fases diferenciadas y secuenciales, los mismos que se han utilizado en la presente investigación.

- a) Definir y determinar el grado de no satisfacción de uno o alguno de los principios.
- b) Definir y determinar el grado de importancia de la satisfacción del principio en un sentido contrario.
- c) Definir y determinar el grado de importancia en la satisfacción del principio contrario y si ello justifica la no satisfacción o restricción del otro

**El método de subsunción.** Es primer y más elemental método para el análisis jurídico, como no podría ser otro modo, es una operación lógica que consiste en determinar si un hecho jurídico reproduce o no reproduce el enunciado de la norma. Ello ha implicado la verificación de normas legales invocadas en la exposición de sus motivos o considerandos de las resoluciones analizadas. Además de la concordancia obligada con los principios de orientación interpretativa.

Ello porque el tema jurídico en cuestión compromete por un lado derechos elementales de las partes en el proceso, y por otro lado, la potestad persecutora del Estado. Así, los hechos implicados han de ser subsumidos solo en normas jurídicas que armonizan con aquellos principios rectores.

### 3.5. Técnica para la presentación de la información.

Para la presentación de los resultados de la presente investigación hemos tenido en cuenta los resultados han tenido como objeto la formulación de principios, valores, categorías jurídicas, o leyes propiamente dichas, sino por el contrario, instrumentalizando los principios no permitan caracterizar los criterios jurisprudenciales respecto de las *facultades del actor civil en el proceso* penal, conforme al nivel y el enfoque planteado en el plan de tesis.

Por tanto, hemos creído conveniente que la técnica suficiente para la presentación de nuestros resultados de investigación es el argumento. Ciertamente, el método argumentativo utiliza la lógica, que además para el nuestro caso tomo como referencia determinadas categorías y principios del ordenamiento procesal penal.

En conclusión, la técnica ha consistido en la formulación de premisas seguidas de conclusiones.

Al respecto, nos queda invocar al jurado su atención en tanto y en cuanto, la literatura metodológica en el campo del derecho respalda la presente propuesta.

## **CAPITULO IV RESULTADOS**

La jurisprudencia relevante que seguidamente se presenta ha sido ordenada cronológicamente. Está constituida por resoluciones judiciales de la Corte Suprema de Justicia, a propositos de recursos impugnativos elementalmente contra resolución de sobreseimiento y contra sentencias absolutorias del condenado, en los supuestos que dicha pretensión del agraviado o del actor civil no es compartida por el Ministerio Público.

Son estas pretensiones o impugnaciones, de la víctima o del actor civil, las que mejor ilustran el criterio jurisdiccional en relación del rol que se le reconoce respecto de la acción penal propiamente dicha. Y el orden cronológico de la presentación obedece solo a la necesidad de captar mejor como ha evolucionado dicho criterio jurisdiccional. Y por qué además, las resoluciones analizadas han sido suscritas por magistrados de la Corte Suprema, en última instancia, constituyendo el material disponible a analizar.

### **4.1. Análisis de resultados: Dinámica de la jurisprudencia**

#### **4.1.1. Se rechaza la impugnación del actor civil respecto de la sentencia absolutoria.**

**4.1.1.1. Casación 413-2014/Lambayeque (07ABR15). Doctrina jurisprudencial;** *“Si una sentencia absolutoria no es apelada por el fiscal provincial sino por el actor civil, y el fiscal superior reitera la conformidad con dicha sentencia, debe ser confirmada”*. Es decir, ante la no impugnación del Ministerio Público, aunque si del actor civil, no queda más que confirmar la absolución. Al Ministerio Público le corresponde el ejercicio de la acción penal, de forma exclusiva y excluyente.

Magistrados Supremo que suscribieron el criterio: Villa Stein, Rodríguez Tineo, Pariona Pastrana, Neyra Flores, y Loli Bonilla

**Principio jurídico prevalente:** Principio de oficialidad y Principios acusatorio.

**4.1.1.2. Recurso de Nulidad N° 292-2016. Lima Sur (23jun17).** Establece que, si el Fiscal Supremo opina por no haber nulidad en la recurrida, entonces la impugnación del Actor Civil (la Procuraduría en este caso) no puede discutirse por el principio de oficialidad y el principio acusatorio.

Magistrados que suscriben el criterio: Hinostroza Pariachi, Ventura Cueva (p), Pacheco Huancas, Cevallos Mella, Chávez Mella

**Argumento jurídico: Prevalencia del principio de oficialidad y acusatorio.**

#### **4.1.2. Se admite la impugnación del actor civil respecto de la pretensión penal.**

**4.1.2.1. Casación 187-2016-LIMA. Sobreseimiento. Facultades del Actor Civil. Doctrina Jurisprudencial.** Fundamento desde 15° al 20°: *La ausencia de oposición del actor civil al requerimiento de sobreseimiento, al no constituir un requisito, no impide que recurra en apelación....* Ante un auto de sobreseimiento de primera instancia, contrario al requerimiento de acusación, es la opinión del fiscal superior la que predomina y resulta vinculante para el órgano jurisdiccional.

Magistrados que suscriben el criterio: Villa Stein, Rodríguez Tineo, Pariona Pastrana, Hinostroza Pariachi, Neyra Flores

**Inferencia:** Del enunciado se infiere el rechazo expreso a interpretación restrictiva del precepto legal previsto en el numeral 3° del art. 347 del CPP, que habilita a las partes el recurso de apelación contra el Auto de sobreseimiento. Es decir, si la parte no se opuso previamente al requerimiento de sobreseimiento, dicha omisión no le impide apelar el auto de sobreseimiento. Ciertamente, tal oposición no constituye una exigencia legal a ninguna de las partes para apelar el sobreseimiento.

**Post data:** Mas adelante, analizaremos otra casación que se apartará de esta doctrina jurisprudencial vía control difuso. En ambos casos, tanto en esta como en la siguiente casación, el criterio gira en torno a las facultades impugnativas del actor civil, respecto de la sentencia absolutoria.

#### **4.1.2.2. Casación N° 1184-2017. El Santa (22may18). Sobreseimiento.**

Establece que el principio acusatorio no limita que el órgano jurisdiccional realizar control de legalidad respecto del rol cumplido por el Ministerio Público. El principio acusatorio permite que los sujetos procesales ejerciten a cabalidad el rol que a cada uno corresponde, como en el presente caso lo hará respecto del rol del Ministerio Público. Si bien, el órgano jurisdiccional no puede obligar al Ministerio Público a acusar, sin embargo, cuando el requerimiento de sobreseimiento adoleciera de defectos en el cumplimiento de presupuestos legales puede ordenarse que se realice un nuevo requerimiento. Por el principio acusatorio se distingue a quien acusa respecto de quien se defiende, distingue a quien investiga de quien enjuicia, distingue la investigación preparatoria del enjuiciamiento. Y prohíbe condenar más allá de la acusación; prohíbe la reforma en perjuicio del impugnante.

Jueces Supremos suscribientes: San Martin Castro (p), Prado Saldarriaga, Principe Trujillo, Neyra Flores, Sequeiros Vargas

**Inferencia lógica:** Cuando el requerimiento de sobreseimiento adoleciera de defectos como, por ejemplo, incumplimiento de presupuestos legales, puede ordenarse nuevo requerimiento.

#### **4.1.2.3. Recuso de Nulidad N° 1442-2017/Huánuco, de fecha 01/10/2018.**

**Impugnación de sentencia absolutoria.** *Es verdad que la señora Fiscal Suprema Provisional en lo Penal opino que la absolución debe ratificarse, pero las pruebas actuadas no abonan en favor de dicha posición. Además, no es de aplicación el principio de jerarquía institucional porque no se trata de un recurso del Fiscal Superior (única posibilidad de su aplicación en tanto no afecte el principio de legalidad: violación de un precepto legal), sino de un recurso de*

*la parte civil (invocando garantía de tutela jurisdiccional, acceso a un recurso legalmente previsto y a una decisión fundada en Derecho). Ejercitada la acción penal e introducida la pretensión por el Fiscal Superior, permite un examen de fondo -la pretensión no ha sido anulada por la opinión del Fiscal Supremo.*

**Inferencia lógica:** *Pese a disconformidad del fiscal superior o supremo, ha de prevalecer del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del Actor Civil.*

Magistrados Supremos que suscriben el criterio: San Martín Castro (p), Principio Trujillo, Sequeiros Vargas, Chávez Mella, Bermejo Ríos

#### **4.1.2.4. Casación N° 1089-2017 AMAZONAS (10SET20). Admite la impugnación del actor civil, respecto a la pretensión penal.**

**Tema relevante:** *La víctima y los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y pluralidad de instancia.*

En esta línea jurisprudencial se considera que la impugnación de la víctima no está condicionada a que el fiscal provincial haya interpuesto también el recurso respectivo.

*“Con base en lo expuesto, este Supremo Tribunal concluye que, en línea de principio, si el fiscal superior en grado se encuentra conforme con el sobreseimiento o la absolución y el Tribunal Revisor aprecie que tal posición es razonable, puede aplicar los principios acusatorio y de jerarquía del Ministerio Público para desestimar el recurso de la víctima”*

Sin embargo, la doctrina establece excepción a la regla:

*“...No obstante, si el Tribunal Revisor, en atención a los agravios postulados por la víctima o el actor civil advierte que la decisión de sobreseimiento o de absolución no se encuentra debidamente motivada, o ha incurrido en violación al derecho a la prueba, de defensa, y al principio de legalidad material o*

*procesal, más allá de la posición del fiscal superior, puede [el Juez] anular la decisión y disponer un nuevo pronunciamiento”*

**Fundamento jurídico:** Admitir la impugnación del actor civil, pese a disconformidad del fiscal superior o supremo, porque los principios acusatorios y de jerarquía del Ministerio Público resultarían insuficientes en algunos casos si de manera especialmente relevante, se afecte el derecho a la prueba de la parte civil o la decisión fiscal incurra en notorias incoherencias, contradicciones o defectos de contenido que ameritan un nuevo pronunciamiento fiscal.

Magistrados Supremos suscribientes: Prado Saldarriaga, Salas Arena, Castañeda Otsu, Pacheco Huancas, Aquize Díaz

#### **4.1.3. No admitir la impugnación del actor civil respecto de la pretensión penal.**

##### **4.1.3.1. Casación N.º 346-2019. Moquegua (06NOV19) – Caso Vizcarra**

Extracto Relevante: *“Tomando en cuenta lo precedente, se observa que la conducción de la investigación, el ejercicio y promoción de la acción penal y la interposición de la acusación corresponden a un ente autónomo como es el Ministerio Público. De ello se decanta el reconocimiento constitucional del principio acusatorio como garantía medular del proceso penal, en lo atinente al objeto del proceso penal”*

Continúa la casación: *“Por otro lado, no es viable que esta Sala Penal Suprema, de acuerdo con la pretensión del ACTOR CIVIL (Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República), emita un fallo rescindente de los autos de sobreseimiento de primera y segunda instancia pues, en la práctica, esto último presupondría la continuación del ius puniendi estatal, así como la afectación del principio acusatorio, la transgresión del derecho a un juez imparcial y la vulneración de la autonomía constitucional del Ministerio Público, reconocida en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, la persecución del delito, en cuanto a los extremos acotados, ha fenecido”*

**Inferencia:** Ha prevalecido la posición no incriminativa y de archivamiento definitivo del Ministerio Público. Se trata de un pedido de sobreseimiento formulado por el señor fiscal provincial, que en Instancia de Apelación fue ratificado por el señor fiscal superior y que, en Sede de Casación, fue avalado por el señor fiscal supremo. **Bajo el principio de oficialidad y acusatorio**

Magistrados supremos suscribientes: San Martín Castro, Figueroa Navarro, Príncipe Trujillo, Sequeiros Vargas, Chavez Mella

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Si bien en el Acuerdo Plenario 4-2019, se estableció como doctrina legal, aspectos referidos a la Reparación Civil, sin embargo, también abordó cuestiones al sobreseimiento y sentencia absolutoria desde la perspectiva de la víctima (criterios analizados en el apartado respectivo del presente informe de tesis). No obstante, es oportuno referir que el carácter vinculante de los acuerdos plenarios en calidad de doctrina jurisprudencial no es uniforme y no está exenta de quienes niegan la legalidad de su invocado carácter vinculante.

Ahora pasamos a contrastar, cotejar, la hipótesis nuestra de modo que nos permita validarla o refutarla.

### **Hipótesis General:**

*El criterio de la jurisprudencia nacional respecto de las facultades impugnatorias de la víctima en el marco del actual proceso penal peruano mayoritariamente solo lo admite al ámbito de la pretensión civil.*

#### **4.2.1. Contrastación de hipótesis general (CHG):**

Criterio jurisprudencial Acuerdo Plenario 04-2019:

*“...Es de tener en cuenta que la víctima es, ante todo, un sujeto de derechos, ligado a intereses civiles y criminales (...) y a tal fin, deben orientarse tanto el Derecho en sus diversas ramas -en especial, civil, penal y procesal. En tal virtud, la víctima en sede procesal, tiene i) el derecho a la verdad, ii) el derecho a la justicia, y iii) el derecho a la reparación integral. (...). Esta concepción (en referencia a los derechos de verdad y justicia reconocidos a la víctima), sin duda alguna, importa replantear una serie de conceptos tradicionalmente entendidos y aplicados, y asumir una opción en pro de hacer efectivos los derechos materiales y procesales de la víctima del delito, tanto del ofendido por el delito como por el perjudicado por el mismo”;*

*Del contraste de la hipótesis general, ahora nos aproximamos a una primera conclusión por inferencia lógica:*

Primera conclusión: Que la víctima tiene protección a la debida tutela jurisdiccional para velar por sus derechos materiales o sustantivos, es decir que el sistema de administración de justicia le garantiza el derecho a conocer la verdad de las circunstancias en torno al delito en su contra; y tiene derecho a la reparación integral de los perjuicios en su contra.

## CAPITULO V DISCUSION

### 5.1. Discusión de la hipótesis general (HG)

Del contraste de la hipótesis general, habíamos arribado en el capítulo anterior a una primera conclusión:

*Que la víctima tiene protección a la debida tutela jurisdiccional para velar por sus derechos materiales o sustantivos, es decir que el sistema de administración de justicia le garantiza el derecho a conocer la verdad de las circunstancias en torno al delito en su contra; y tiene derecho a la reparación integral de los perjuicios en su contra.*

Sin embargo, esta primera conclusión resulta insuficiente para corroborar la validez de nuestra hipótesis, en tanto solo ésta solo se ha referido a la víctima en sentido genérico, y no como el ordenamiento procesal diferencia a la víctima entre la víctima en condición de agraviado y la víctima el actor civil en el proceso penal. Ordenamiento procesal que conforme a ello le reconocerá facultades diferenciadas.

Esta circunstancia nos obliga a evocar otro criterio jurisdiccional más preciso, y entonces recurrimos a la Casación 1089- 2017 Amazonas, que establece que la tutela se extiende al agraviado en los siguientes términos:

#### **Criterio Jurisdiccional relevante**

*El agraviado, aun si no se hubiera constituido en actor civil, tiene derecho a apelar el auto de sobreseimiento y la sentencia absolutoria al condenado. (literal d, inciso 1, artículo 95, del CPP). Siempre que se ejerza esta facultad fundada en la necesidad de obtener una resolución basada en el derecho.*

Por nuestra parte creemos que, solo así se estaría materializando la tutela jurisdiccional efectiva a la víctima, habilitándole el recurso impugnativo tanto contra el sobreseimiento como a la sentencia absolutoria, y no solo al actor civil, sino también al meramente agraviado.

Hasta aquí, el criterio jurisdiccional es claro y aparentemente sin mayores complicaciones de aplicación del marco jurídico. Sin embargo, en la casuística, que es el espacio final donde ha de verificarse la eficacia o eficiencia, resulta que en determinados supuestos se compromete a otros principios rectores del proceso penal. Tales principios, con los que el derecho de la víctima se ve comprometido son el principio acusatorio que configura el rol del Ministerio Público en el proceso, así como también el principio de jerarquía institucional a la que se encuentra supeditaba aquel rol del Ministerio Público.

¿Conservaría el agraviado su facultad de impugnar el sobreseimiento si el titular de la acción penal, el Ministerio Público, si por su parte el requirió el sobreseimiento? En el mismo sentido, el agraviado ¿tendría legitimidad para impugnar la absolución al procesado del extremo punitivo? Nótese que en la presente investigación, nos hemos circunscrito a las facultades del actor civil.

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1. CONCLUSIONES**

**6.1.1.** Del análisis de la jurisprudencia se concluye que, aun n muchas jurisdicciones del país, se sigue la tradición del papel de la víctima en el proceso penal, negándole a ésta, que ostente legitimidad de la acción penal respecto de la persona imputada. Así, se le niega a la víctima:

- Acreditar la responsabilidad penal de la persona imputada,
- Ofrecer pruebas para acreditar la responsabilidad penal,
- Debatir sobre la calificación jurídica del delito,
- Impugnar el sobreseimiento,
- Impugnar la sentencia absolutoria, sí es que el Ministerio Publico no impugna.

Es decir, tales prerrogativas se atribuyen de forma exclusiva y excluyente al Ministerio Público.

El modelo inquisitivo del Código de Procedimientos Penales estuvo muy arraigado el limitado papel de la víctima en el proceso penal, solo estaba reservado para instar la reparación civil.

Así explicamos del porqué lo difuso de la jurisprudencia actual, entre los órganos jurisdiccionales de todas las jerarquías de nuestro país.

**6.1.2.** Los antecedentes de investigación y la doctrina jurisprudencial coinciden en el sentido orientador en sostener que el Actor Civil goza de derechos y facultades, no solo para accionar en ámbito de su pretensión civil, sino también para cuestionar el aspecto punitivo, sin vulnerar el principio acusatorio.

Sin embargo, el ordenamiento procesal no es lo suficientemente coherente al habilitar los instrumentos necesario al respecto, lo que da lugar al vestigio inquisitivo en determinados espacios de la jurisprudencia.

**6.1.3.** Del análisis del marco jurídico Constitucional se concluye que, las Facultades impugnativas del agraviado o del actor civil, contra el sobreseimiento o la absolución al procesado pareciera trasgredir la autonomía y atribuciones del Ministerio Público, señaladas en la Constitución. No obstante, la misma norma suprema establece como un derecho constitucional la pluralidad de instancia. Este precepto, de doble instancia, obviamente no ha excluido ni al agraviado ni al actor civil. Una interpretación en contrario, sería restrictiva para limitar el derecho a la doble instancia.

**6.1.4.** Del análisis del ordenamiento procesal se concluye que, la orientación del principio acusatorio del modelo no puede conducir a limitar a la víctima o al actor civil impugnar la resolución judicial que dispone el sobreseimiento o absuelve al procesado. Si así orientara interpretar el modelo acusatorio, estaría discriminando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a favor del agraviado y del actor civil.

También porque, la responsabilidad civil extra contractual está estrechamente vinculada a la responsabilidad penal. Aún cuando nuestro ordenamiento procesal ha habilitado la posible subsistencia del proceso penal para resolver la cuestión civil, cuando la cuestión penal hubiera fenecido por sobreseimiento o por absolución.

**6.1.5.** Del análisis de la jurisprudencia se concluye que, la resolución que resuelve el sobreseimiento fuera apelada por el actor civil, y el superior advirtiera graves defectos en la motivación de la resolución que ha resuelto el sobreseimiento, tan graves que estaría afectando la legalidad, a lo establecido por el artículo 344° apartado 2 del CPP, esta instancia podría declarar nulo la resolución e instar nuevo requerimiento que subsane el defecto. Ciertamente, con ello el Fiscal no está obligado a acusar necesariamente, sino a subsanar el defecto. Sin embargo, también es posible que la subsanación lleve a reformular o desistirse del requerimiento. Y si el juez pudiera haber observado la necesidad de actos de investigación indispensables, dispondría disponer

investigación complementaria. Es precisamente en tales supuestos que el actor civil toma protagonismo decisivo en asuntos que implican impulsar la persecución penal.

**6.1.6.** Del análisis de la jurisprudencia se concluye que la facultad impugnativa del actor civil, contra el sobreseimiento y la sentencias absolutorias en el Código Procesal Penal donde rige el principio acusatorio, se puede decir que la participación del actor civil referente al cuestionamiento del sobreseimiento o absolución es un vaivén de dudas, pues bien, la norma procesal penal vigente reconoce al Ministerio Público como el único persecutor penal, sin embargo, con el paso de los años la participación del actor civil en el proceso penal va ganando mayor protagonismo, con esto referimos que la capacidad de impugnación referente a los temas de estudio, no solo podría ser cuestionado por el imputado o Ministerio Público a razón que la jurisprudencia viene permitiendo este acto procesal, aun cuando la persecución penal se encuentra ligada a la reparación civil.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

**6.2.1.** Se recomienda al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial del Perú, impulse y realice un Pleno Casatorio en lo Penal, respecto a la legitimidad de la impugnación de autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias que realiza víctima y/o actor civil, considerando los supuestos de conformidad por una parte y en el supuesto de disconformidad del fiscal. Los plenos casatorios instituyen el debate previo público y formal de las ponencias, a diferencia del Acuerdo Plenario

**6.2.2.** Se recomienda a la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal ejecute un programa de capacitación y difusión desde una óptica transversal respecto a la legitimidad de la impugnación de autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias que realiza víctima y/o actor civil, pese a existir conformidad o disconformidad fiscal.

**6.2.3.** Se recomienda a las instituciones públicas con legitimidad de iniciativa de reforma legal, a proponer el siguiente texto al numeral 2° del Art. 346 del CPP: Pronunciamiento del Juez respecto del requerimiento de sobreseimiento:

*El auto que se emita, en el plazo anteriormente establecido, será impugnado por el Ministerio Público y los demás sujetos procesales a los que cause agravio.*

## **CAPITULO V REFERENCIAS**

### **5.1. Fuentes documentales**

INEI (2019) Informe Técnico N° 06: Estadísticas sobre Seguridad Ciudadana, Período: Mayo-octubre.

Proética (2019) XI Encuesta nacional anual sobre percepciones de corrupción, Informe especial preparado para Proética (Diciembre)

### **5.2. Fuentes bibliográficas.**

Torres Vázquez, Anibal (2005) Principios Generales del Derecho del Perú, en Principios Generales y Especiales del Derecho, Coord. Victor Julio Ortecho Villena. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Villavicencio Terreros, F. (2006). Derecho Penal parte general. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Villavicencio Terreros, F. (2007). Derecho penal (parte general). Lima: Editorial Grijley.

Villa Stein, Javier (2014). "Derecho Penal Parte General". Editorial ARA Editores. Lima.

Vidal Ramírez, F. (2005) "Artículo 139: Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional". En: La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Tomo II, 1era edición. Lima-Perú: Gaceta Jurídica

### **5.3. Fuentes hemerográficas**

- Ávila Herrera, José (2004). El derecho al debido proceso penal. Tesis de Maestría. UNMSM. Perú.
- BERIZONCE, Roberto/ HITTERS, Juan Carlos (coordinadores), (2010). "De la tutela judicial interna a la tutela judicial interamericana. Libro homenaje a Augusto Morello". HITTERS, Juan Carlos; "Las garantías judiciales en el Pacto de San José de Costa Rica (interpretación evolutiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). (Argentina, Librería Editora Platense).

- BERNALES, Gerardo (2019). “Acceso a la Justicia y Debido Proceso”. (Porto, Editorial Juruá).
- BIRGIN, Haydee/GHERARDI, Natalia (coord.), (2011). “La Garantía de Acceso a la Justicia: Aportes Empíricos y Conceptuales Justicia”. (Buenos Aires, publicado por la Suprema Corte de Argentina, Colección “Género, Derecho y Justicia” N. 6).
- Custodio Ramirez, C. (2004) Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú, Lima: revista REDJUS.
- Espinoza Sibaja, V. (2011). La pena privativa de la libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica (Tesis de pregrado). Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- García Aquino, J. (2017). La determinación judicial de la pena en el Proceso Penal Peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Posada Puerta, F. (2016). Fines de la pena y derecho a la reinserción social en el sistema constitucional (Tesis de Posgrado). Medellín: Universidad EAFIT.
- Peñaloza de la Torre, V. (2018). La indebida motivación de las penas en las sentencias, por la falta de presupuestos para fundamentar la pena y circunstancias de atenuación y agravación de la pena en juzgados unipersonales y colegiados en Tacna, 2016. Tacna: Universidad Privada de Tacna.

#### **5.4. Fuentes electrónicas**

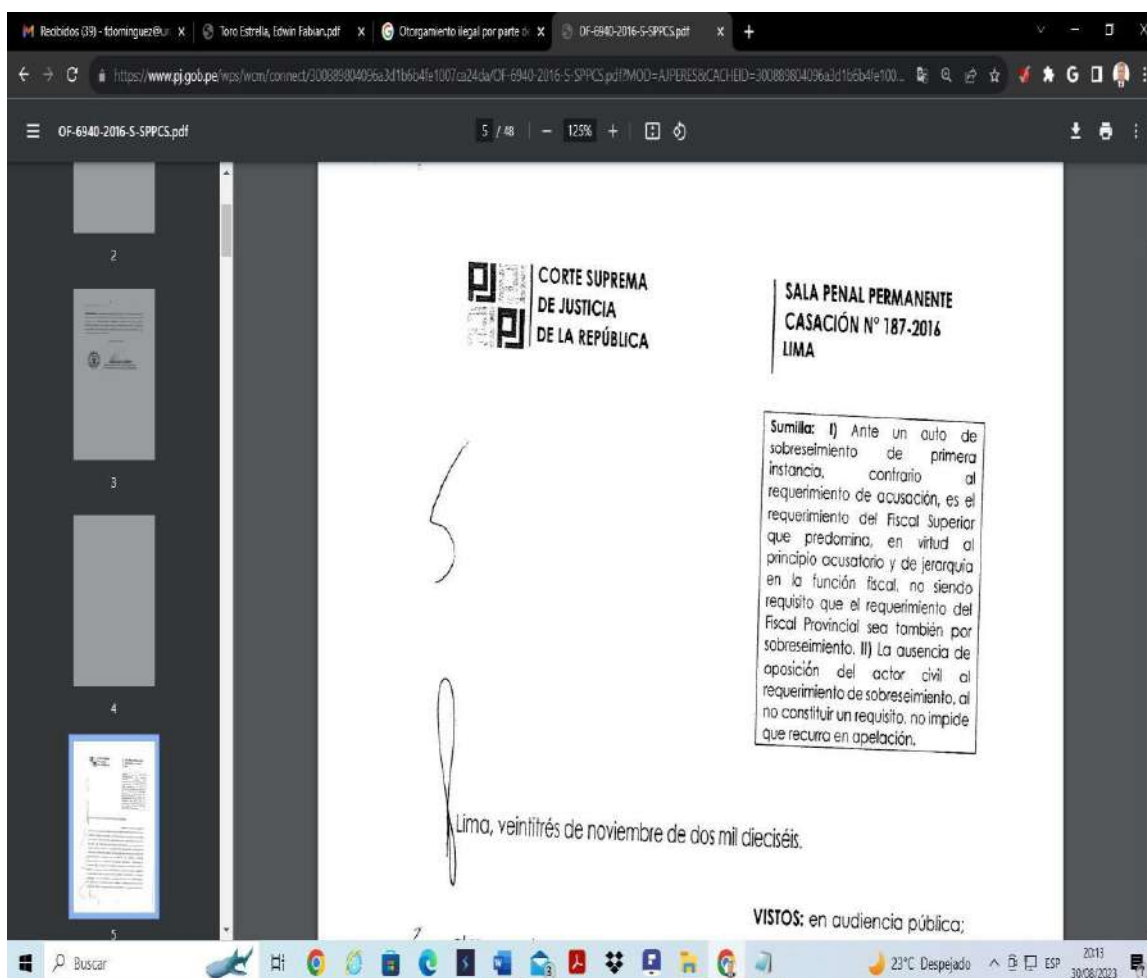
Ramírez Parco, G. (2012) “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional” (Tesis de Maestría), Pontificia Universidad Católica Del Perú. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36854.pdf>

## ANEXO MARTIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | HIPÓTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | VARIABLES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | RECO<br>LECCIÓN<br>DE DATOS                                                                                                                                                                                                                                                         | RECO<br>LECCIÓN<br>DE DATOS                                                                                                                                                            | METODO<br>LOGIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Problema General</b><br/>¿Cuál es el criterio de la jurisprudencia nacional respecto de las facultades impugnatorias de la víctima en el marco del actual proceso penal peruano?</p> <p><b>Problema Específico</b><br/>De qué modo, si conforme al criterio de la jurisprudencia respecto de las facultades impugnatorias de la víctima está restringida al ámbito de la pretensión civil, ¿cómo ello armoniza con los principios rectores del proceso penal?</p> <p><b>Problema Específico</b><br/>¿De qué manera, una interpretación del marco normativo en relación a las facultades impugnatorias de la víctima en el proceso penal armonizaría mejor con los principios y garantías que inspiran en proceso penal?</p> <p><b>Problema Específico</b><br/>¿De qué manera el marco legal regula la</p> | <p><b>Objetivo general:</b><br/>Identificar el criterio de la jurisprudencia nacional respecto de las facultades impugnatorias de la víctima en el marco del actual proceso penal peruano.</p> <p><b>Objetivo específico</b><br/>Identificar, si conforme al criterio de la jurisprudencia respecto de las facultades impugnatorias de la víctima está restringida al ámbito de la pretensión civil, los elementos de armonía con los principios rectores del proceso penal.</p> <p><b>Objetivo específico</b><br/>Determinar el criterio interpretativo del marco legal en relación a las facultades impugnatorias de la víctima en el proceso penal a la luz de los principios y garantías que inspiran en proceso penal.</p> <p><b>Objetivo específico</b><br/>Interpretar de qué manera el marco legal regula la facultad impugnatoria de la víctima en el proceso penal.</p> <p><b>Objetivo específico</b><br/>Analizar y proponer la forma que favorecería mejor a la armonía entre el rol de la víctima y del Ministerio Público a la luz de los principios y</p> | <p><b>Hipótesis General</b><br/>El criterio de la jurisprudencia nacional respecto de las facultades impugnatorias de la víctima en el marco del actual proceso penal peruano mayoritariamente solo lo admite al ámbito de la pretensión civil.</p> <p><b>Hipótesis específica</b><br/>El criterio de la jurisprudencia respecto de las facultades impugnatorias de la víctima que lo restringe al ámbito de la pretensión civil, no armoniza con los principios rectores del proceso penal.</p> <p><b>Hipótesis específica</b><br/>El criterio de interpretación del marco legal respecto de las facultades impugnatorias de la víctima en el proceso penal, a la luz de los principios y garantías que inspiran dicho proceso, es extensiva a determinados supuestos de contenido penal.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b><br/>La pretensión impugnatoria de la víctima como sujeto procesal no puede estar sujeta EN TODOS LOS PUESTOS a la pretensión impugnatoria del Ministerio Público.</p> | <p><b>VARIABLE</b><br/>Marco jurídico que regula las facultades impugnatorias de la víctima en el proceso penal.</p> <p>El marco jurídico procesal<br/><b>Indicadores</b><br/>Garantías del proceso penal: Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>Principios del Proceso penal: P. Contradictorio</p> <p><b>VARIABLE</b><br/>El Criterio jurisdiccional respecto a la facultad impugnatoria de la víctima en el proceso penal</p> <p><b>Indicadores</b><br/>Criterio jurisdiccional de primera instancia<br/>Criterio Jurisdiccional de segunda instancia<br/>Criterio Jurisdiccional en vía casatoria</p> | <p>La unidad de análisis fue el marco jurídico nacional vigente sobre la materia</p> <p>La unidad de análisis fue el criterio jurisdiccional expuesto en resoluciones emitidas por jueces de primera instancia, jueces en calidad de revisores, y en vía excepcional casatoria.</p> | <p>La unidad de análisis fue el marco jurídico nacional vigente sobre la materia</p> <p>La unidad de análisis fue el criterio jurisdiccional expuesto en resoluciones ya emitidas.</p> | <p>Tipo de la Investigación dogmática jurídica</p> <p>El nivel es descriptivo, retrospectivo, longitudinal y correlacional entre las variables dependiente e independiente</p> <p>El diseño de la investigación es no experimental se analizarán datos de las resoluciones judiciales</p> <p>La técnica por tanto será la observación como instrumento de análisis de las diversas resoluciones judiciales.</p> |

|                                                                   |                                |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--|--|--|--|--|
| facultad<br>impugnatoria de la<br>víctima en el proceso<br>penal? | garantías del proceso<br>penal |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--|--|--|--|--|

## ANEXOS JURISPRUDENCIA



Recitados (4%) - fdominguez x Torro Estrella, Edwin Fabian x CAS-1089-2017-IA-LEY.pdf x WhatsApp x Acuerdo Plenario-04-2019 x Acuerdo Plenario o Pleno x

← → C [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Acuerdo-Plenario-04-2019-CJ-116-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR0RA1nevMUS4zQ4hvdySd-kmFyWdRcMTU...](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Acuerdo-Plenario-04-2019-CJ-116-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0RA1nevMUS4zQ4hvdySd-kmFyWdRcMTU...) ☆ 🔒 📄 🗑️ 🔄 Reiniciar para actualizar

☰ Acuerdo-Plenario-04-2019-CJ-116-Legis.pe\_.pdf 1 / 22 - 90% + 🖨️ 🔍

1

2

3



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**



**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL**

**ACUERDO PLENARIO N.º 04-2019/CJ-116**

**Base Legal:** Artículo 423.4 del Código Procesal Penal  
**Asuntos:** Abusado, administrativos y reparación civil,  
Prescripción y caducidad en ejecución de  
sentencia en el proceso penal

Lima, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

**ACUERDO PLENARIO**

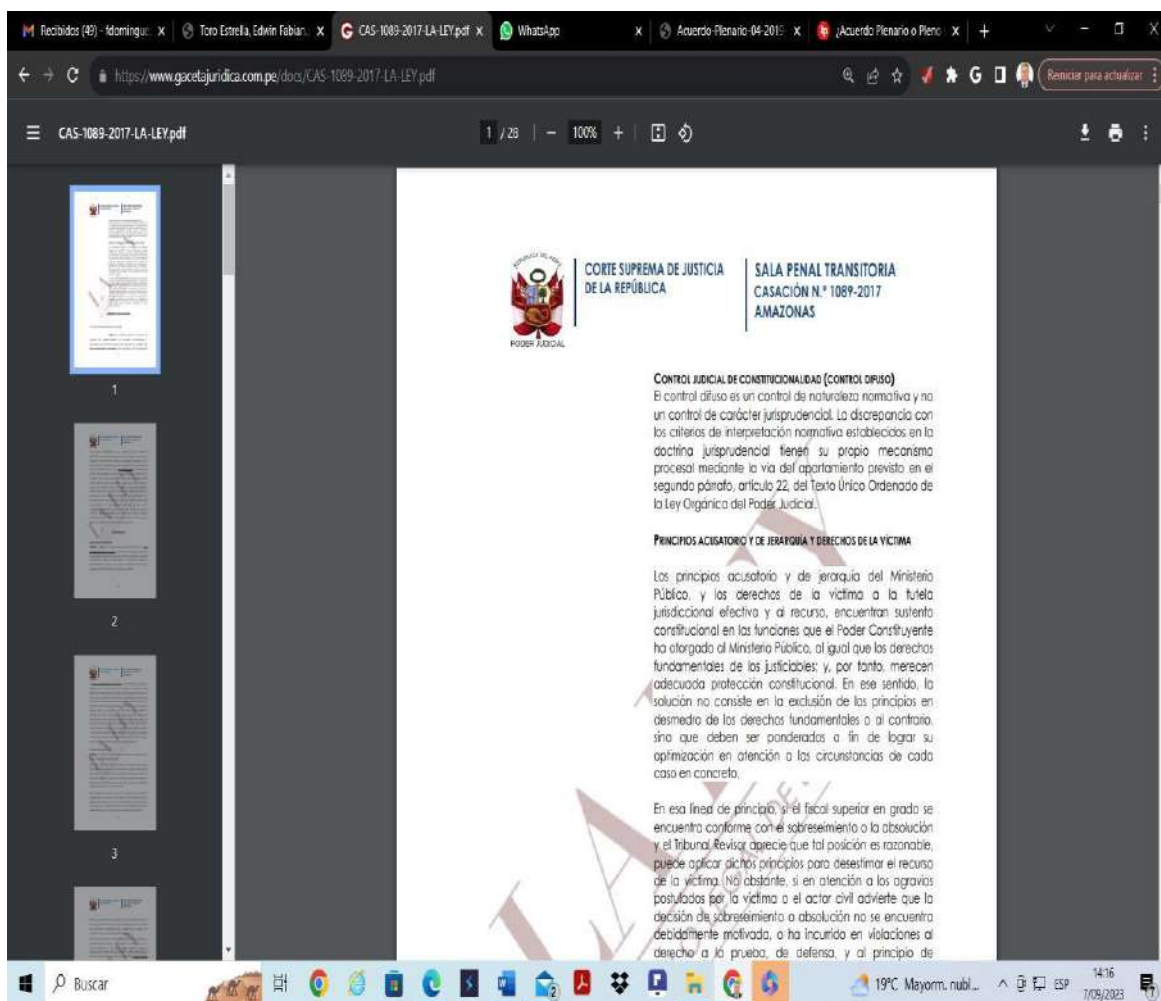
**I. ANTECEDENTES**

**P.** Las salas penales Permanentes, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 120-2019-P-PJ, de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de los Jueces Supremos de lo Penal – dos mil diecinueve, que incluyó la participación

🔍 Buscar



19°C Mayorm. nubl... 14:15 7/09/2023



10Casación N° 1584-2019 emitida 21FEB22

9CASACIÓN N.ª 1089-2017. AMAZONAS (10SET20)

8CASACIÓN N.º 346-2019. MOQUEGUA (06NOV19) – Caso Vizcarra

7Recuso de Nulidad N° 1442-2017/Huánuco, de fecha 01/10/2018

6Casación N° 1184-2017/El Santa (22may18)

3Recurso de Nulidad N° 292-2016/Lima Sur:

2Recurso de Nulidad N° 2631-2016/Ayacucho

1Casación 413-2014/Lambayeque (07ABR15)

Dr. MOISES LUIS CORNELIO VICUÑA  
ASESOR

Dr. FELIX ANTONIO DOMÍNGUEZ RUIZ  
PRESIDENTE

Dr. ALBERTO ROJAS ALVARADO  
SECRETARIO

M(o). OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO  
VOCAL